

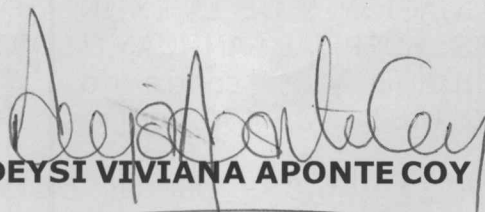
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015 **202100149-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicitó corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte ejecutante solicitó corrección del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 09 de abril de julio de 2021, argumentando que se liquidó erróneamente los porcentajes por concepto de costas a favor de la entidad, toda vez que las costas impuestas en el recurso extraordinario de casación estaban a cargo de la demandante, actual ejecutada, y proporcionalmente a favor de las replicantes, esto es: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, y BOGOTÁ D.C., en ese orden, el valor que le corresponde a CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO asciende a la suma de \$ **1.960.833**, y no como se dispuso por valor de: \$ 710.833.

Al respecto, al revisar la providencia proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL, se evidencia que impuso costas en ese recurso por valor de \$ **3.750.000**, a favor de las opositoras, FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y BOGOTÁ D.C., en ese orden, como la primera de ellas, solicitó el mandamiento de pago por concepto de costas, le corresponde el valor de \$ **1.960.833**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Costas impuestas en primera instancia: \$ **515.000** (a favor de las seis demandadas FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. la BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y BOGOTÁ D.C.), lo cual asciende a la suma de \$ **85.833**.
- Costas impuestas en el recurso extraordinario de casación: \$ **3.750.000** (a favor de FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y BOGOTÁ D.C.), lo cual asciende a la suma de \$ **1.250.000**.

Teniendo en cuenta lo anterior, efectivamente se evidencia que por error del despacho se indicó un valor diferente.

En ese sentido, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante y en virtud del art. 286 del CGP, se corregirá el auto que libra

mandamiento de pago, advirtiéndole que, para todos los efectos, el valor a ejecutar corresponde a **\$ 1.960.833** y no a \$ 710.833, como erróneamente se señaló.

Razón por la cual se dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 09 de abril de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORREGIR el auto que libra mandamiento de pago que data del 09 de abril de 2021, en su numeral 01º el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO y en contra de LUZ DARY ROBAYO PARRA, identificada con C.C. No. 51.745.490, por las siguientes sumas y conceptos:

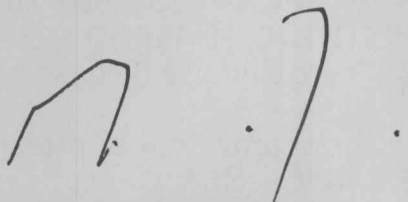
- La suma de **\$ 1.960.833** por las costas señaladas en primera instancia y sede de casación.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03º de dicha providencia, en el sentido de notificar a la ejecutada, de conformidad con el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá adjuntar también la presente providencia para tal efecto.

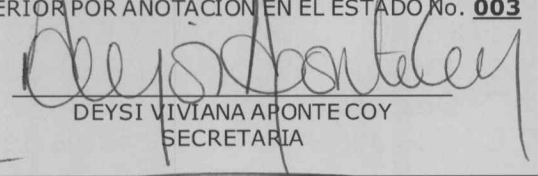
Efectuado lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para surtir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA